RAD. No. 2024-00105-00.
PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece el libelo demandatorio indicado en Proveído adiado cinco (05) de marzo de 2024.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 15 de abril de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, quince (15) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Procurador Judicial de la parte demandante **RODOLFO ORTEGA MORLA**, no subsanó en el término indicado para ello el defecto aludido en el Proveído calendado cinco (05) de marzo de 2024, por lo que, tal omisión genera el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Rechazase la presente demanda de naturaleza Reivindicatoria de Domonio, iniciado por **RODOLFO ORTEGA MORLA,** a través de apoderado judicial, contra la parte demandada **CIRO ANDRES GUERRA BERONA** por las razones previamente esbozadas.

No se le hace entrega de ella y sus anexos a la actora, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

Desanótese de los libros índices, Radicadores y plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb1d5d8d7d5ea7bcdad451ae346f759737e80094903f84783a83219aa15bb38**
Documento generado en 15/04/2024 09:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica